



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”1

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO

EXPEDIENTE: 480/2021

PRIMERA SECRETARIA

1

Yautepec, Morelos, a veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

Vistos para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** promovido en los autos del expediente número **480/2021** relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por ***** contra *****y *****, tramitado en la Primera Secretaría, y;

RESULTANDO:

1. PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE. Mediante escrito presentado el **ocho de febrero del dos mil veintidós**, en la oficialía de partes de este juzgado, la **apoderada legal de la parte actora *******, promovió **incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios**, en relación con los puntos **cuarto y quinto de la sentencia definitiva dictada en el presente asunto.**

2. ADMISIÓN DE INCIDENTE. Por auto de **dieciocho de febrero del dos mil veintidós**, previa subsanación, se admitió a trámite el incidente respectivo, ordenándose dar vista a *****y *****, para que dentro del plazo legal de tres días, manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

3. REBELDÍA DE LOS DEMANDADOS. En proveído de **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados incidentistas *****y *****, quienes a pesar de haber sido emplazados mediante diligencias de fechas cuatro y siete de marzo del dos mil veintidós, no dieron contestación a la incidencia entablada en su contra; y por permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos a la

Titular de este Órgano Jurisdiccional, para dictar la sentencia que en derecho correspondiese; la que se emite al tenor de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA Y VÍA. Este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 693 y 697 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, puesto que la presente liquidación deviene de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente principal y la misma se debe tramitar en forma de incidente.

II. ESTUDIO DEL INCIDENTE. En el presente asunto existe sentencia definitiva dictada el **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, misma que se declaró que causaba ejecutoria mediante auto de fecha **tres de diciembre del dos mil veintiuno**, por lo tanto, tiene procedencia la ejecución forzosa de acuerdo al artículo 692 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente.

En la sentencia antes mencionada los demandados quedaron obligados a dar cumplimiento a lo condenado en un plazo de cinco días, sin embargo se deduce, con base en las constancias que obran en el expediente, que los demandados han incumplido, puesto que les correspondía la carga de probar el cumplimiento de las pretensiones a que fueron condenados, lo que evidentemente omitieron realizar; de lo que se colige que le asiste el derecho a la parte actora para promover el presente incidente.

Ahora bien los demandados incidentistas *******y *******, no desahogaron en tiempo y forma la vista ordenada por éste juzgado respecto al incidente incoado en su contra, por lo que en acatamiento a lo que establece la fracción I del artículo 697 del Código Procesal Civil vigente, que en lo conducente señala que si la parte

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO

EXPEDIENTE: 480/2021

PRIMERA SECRETARIA

3



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condenada no objetare dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente.

Por lo tanto en virtud de la rebeldía en que incurrieron los demandados y al no existir diversa defensa o excepción que resolver, se procede al estudio de la acción que en la vía Incidental promovió la apoderada legal de *****, quien demandó la ejecución forzosa respecto de los resolutive **cuarto y quinto** de la sentencia definitiva de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, emitida en el expediente principal, para tal efecto la parte actora por conducto de su apoderada exhibió la planilla de liquidación de intereses ordinarios y moratorios adeudados por los demandados *****y *****, reclamando por concepto de intereses ordinarios la cantidad de ***** generados del uno de abril del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, y por concepto de intereses moratorios la cantidad de *****, generados del uno de mayo del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, mismos que sumados dan un total de *****.

a).- DE LOS INTERESES ORDINARIOS. Acto continuo se procede al análisis de la planilla de liquidación presentada por el actor incidentista, respecto de los intereses ordinarios, de los cuales se advierte que obra en autos del juicio principal la sentencia definitiva de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, en cuyo resolutive **cuarto** se condenó a los demandados *****y *****, a pagar los intereses ordinarios o normales devengados a partir del mes de abril del dos mil veintiuno más los que se sigan generando hasta el pago de la suerte principal, en términos de lo pactado en la **cláusula quinta** del contrato

base de la acción, la cual refiere que la acreditante se obliga a pagar intereses ordinarios mensuales sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 8.45% (OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO), pagaderos mensualmente, los cuales se calcularán, dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por 30 (treinta), lo que se representa gráficamente de la siguiente manera:

***** **POR CONCEPTO DE INTERÉS ORDINARIO MENSUAL**

Interés ordinario mensual que debe multiplicarse por los meses reclamados de abril a diciembre del dos mil veintiuno, (nueve meses): *****

Así las cosas, se aprueba la planilla de liquidación de **INTERESES ORDINARIOS**, promovida por ***** contra *****y *****, por la cantidad de ***** **por concepto de interés ordinarios generados dentro del periodo del mes de abril al mes de diciembre del dos mil veintiuno.**

b).- DE LOS INTERESES MORATORIOS. Se procede al análisis de la planilla de liquidación presentada por el actor incidentista, respecto de los intereses moratorios, de los cuales se advierte que dentro de la sentencia definitiva de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, en el resolutive **quinto** se condenó a los demandados *****y *****, a pagar los intereses moratorios devengados a partir del mes de abril del dos mil veintiuno más los que se sigan generando hasta el pago de la suerte principal, en términos de lo pactado en la **cláusula décima segunda** del contrato base de la acción, la cual refiere a los conceptos por falta de pago de las obligaciones asumidas por los demandados, entre ellos la sanción por mora, en razón de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO

EXPEDIENTE: 480/2021

PRIMERA SECRETARIA

5

(TIIE) a 28 días que fija el Banco de México¹, calculado a partir de la fecha en que se dio el vencimiento anticipado del crédito, por ser aplicable la citada tasa a los contratos de apertura de crédito, lo que se representa gráficamente de la siguiente manera:

Intereses moratorios mensuales que sumados dan la cantidad de ***** **por concepto de interés moratorios generados dentro del periodo del mes de mayo al mes de diciembre del dos mil veintiuno.**

Por lo anterior, se aprueba la planilla de liquidación de **INTERESES MORATORIOS**, promovida por ***** contra *****y ***** , por la cantidad de ***** **por concepto de interés moratorios generados dentro del periodo del mes de mayo al mes de diciembre del dos mil veintiuno.**

Sirviendo de apoyo a este razonamiento judicial las siguientes jurisprudencias:

"INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. NO PUEDE DESCONOCER UN DERECHO YA RECONOCIDO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Los incidentes de liquidación, aun cuando tienen objeto y contenido propios, como conflictos jurisdiccionales de cognición, sólo tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución, pero no pueden modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, pues ello sería antijurídico e ilegal, porque atentaría contra los principios fundamentales del proceso, como los de la invariabilidad de la litis, congruencia y cosa juzgada, ya que en la sentencia

¹ TIIE 28 DIAS MENSUAL CONSULTADO EN LA PAGINA
<https://www.banxico.org.mx/Indicadores/consulta2/InstrumentosPDF>



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

definitiva dictada en el juicio natural el juzgador decide sobre las prestaciones deducidas por las partes, ya sea en forma específica o general; en consecuencia, el incidente no tiene como finalidad desconocer un derecho ya decidido en la sentencia definitiva sino, en su caso, sólo la liquidación respectiva de lo que fue materia del juicio. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

"LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, CONTENIDO DEL INCIDENTE DE. *Si bien es cierto que los incidentes de liquidación tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia de detalles relativas a esas prestaciones, que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensable para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución; así como que no pueden modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva; sin atentar contra los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, y el de congruencia, o hacer nugatorias instituciones procesales tan esenciales como de la cosa juzgada, también es verdad que eso no implica que dichos incidentes carezcan de objeto y contenido propios, como conflictos jurisdiccionales de cognición, sobre los citados aspectos fácticos y jurídicos de los que la sentencia definitiva sólo se ocupó en una forma general, sin que dicha situación contravenga los principios enunciados, y de estos tenemos múltiples casos en la práctica judicial común, de los que basta mencionar la condena genérica al pago de daños y perjuicios, cuando lo permite la ley o la de prestaciones periódicas, como son la de pago de rentas hasta que se entregue el objeto arrendado o la de intereses hasta que se cumpla la obligación principal, mismas que para precisar en el incidente de liquidación, hay que atender al debate que se forme entre las partes y, en su caso, a las pruebas que se aporten en el procedimiento incidental, aunque no se hubieran allegado durante la instrucción del juicio. Es decir, que el incidente de liquidación tiene por objeto determinar concretamente las obligaciones que se derivan de la sentencia definitiva a cargo de las partes en forma genérica, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, debiendo*

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

VS

ESPECIAL HIPOTECARIO

EXPEDIENTE: 480/2021

PRIMERA SECRETARIA

7



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tomarse en consideración primordialmente las bases que para ese fin se desprendan del fallo principal, cuando las haya, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas." Octava Época. Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, febrero de 1993. Página 276.

Atendiendo a lo anterior, se declara procedente el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en consecuencia, se **condena** a los demandados *****y *****, al pago de la cantidad total de ***** que comprende los conceptos de intereses ordinarios y moratorios generados dentro de los periodos señalados en los incisos a) y b) del cuerpo del presente fallo.

III. REQUERIMIENTO DE PAGO. Teniendo la presente resolución, efectos de mandamiento en forma, se ordena requerir a los demandados *****y *****, por conducto del Actuario de este juzgado, para que hagan pago al actor o a quien sus derechos representa, de la cantidad total de ***** por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados dentro de los periodos señalados con antelación, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien hipotecado, y con su producto se pagará a la parte actora, lo anterior con fundamento en los artículos 689 fracción I, 690, 692 fracción I; 693 fracción I, y 707 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 96, 99, 100, 104, 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara procedente el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, promovido por ***** contra *****y *****.

TERCERO. Se **condena** a los demandados *****y *****, al pago de la cantidad total de ***** por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados dentro de los periodos señalados con antelación.

CUARTO. Teniendo la presente resolución, efectos de mandamiento en forma, se ordena requerir a los demandados *****y *****, por conducto del Actuario de este juzgado, para que hagan pago al actor o a quien sus derechos representa, de la cantidad total de ***** por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados dentro de los periodos señalados con antelación, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien hipotecado, y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **LICENCIADA NORMA DELIA ROMÁN SOLÍS**, ante su Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PATRICIA ALEJANDRA LLERA GUTIÉRREZ**, con quien legalmente actúa y da fe.